

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, octubre 31 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanada la demanda, se precisa a la abogada de la parte demandante que no se pueden demandar a personas fallecidas, por lo que la demanda debió dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados de quien ostentaba el dominio del bien.

La presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio, cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 375 del C.G.P., y 368 ibidem.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por ADOLFO LEON FORERO LOZADA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO FORERO Y HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO FORERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis.

**SEGUNDO:** Impartir el trámite del proceso verbal por ser de menor cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 368 del C.G.P.

**TERCERO:** Correr traslado a la parte demandada emplazándola por el término de 20 días, conforme a lo indicado en el artículo 391 ibidem., para su pronunciamiento, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 10 de la ley 2213 de 2022, indicando los datos completos de este Juzgado.

**CUARTO:** Emplazar a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, a tenor del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en el diario VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO (Art. 108 C.G.P.)

La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos: La denominación del juzgado que adelanta el proceso, El nombre del

demandante, El nombre del demandado, El número de radicación del proceso, La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, La identificación del predio.

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**QUINTO:** Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tiene hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 C.G.P.)

Líbrese las comunicaciones respectivas.

**SEXTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 227118 de propiedad de PEDRO FORERO sin identificación.

Líbrese oficio a ORIPB.

**SEPTIMO:** Tener como apoderada de la parte demandante a la abogada YORMARI YULIETH VARGAS HERNANDEZ en los términos y para los fines indicados en el poder.

**OCTAVO:** Citar y notificar a **ANTONIO FORERO LOZADA, CARMEN SOFIA FORERO LOZADA, GLORIA FORERO LOZADA, MARTHA ROCIO MANTILLA ARDILA, ANGELICA MARIA MANTILLA, ELSA MANTILLA LOZADA DE NIETO, OLGA MANTILLA LOZADA DE SALAMANCA, GABRIEL MANTILLA LOZADA, HEREDEROS DE JAIME ALFONSO MANTILLA GARCIA, ADRIANA LUCIA MANTILLA RAMIREZ, CATHERINE MANTILLA RAMIREZ Y YARY SOFIA GARIZABALO FORERO. MARIA CLAUDIA MANTILLA GARCIA, MANUEL JOSÉ MANTILLA GARCIA,**

La interesada realizara el tramite notificadorio.

## **NOTIFIQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b4ae995862f428d4f2810fd93f1762e88f25c678b5d48c804ebf8f99009e1c**

Documento generado en 31/10/2022 03:01:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**